

CIRCULAR 6/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES DE JORNADA PREVISTAS EN EL DECRETO 42/2019

El pasado 31 de marzo se publicó en el DOGV el nuevo Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat. Dicha norma también resulta de aplicación al personal laboral en virtud del Acuerdo de adhesión suscrito por la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio del II Convenio Colectivo y el sindicato que ostenta la condición de representativo en el ámbito del personal laboral de la Administración de la Generalitat.

Las novedades introducidas en el mismo, junto con determinadas cuestiones puestas de manifiesto tras su aprobación por los órganos gestores de personal de las consellerias y organismos, evidencian la necesidad de establecer una serie de criterios con el objetivo de asegurar la aplicación homogénea de esta regulación a todo el personal de la Administración de la Generalitat cuya gestión corresponde a esta Dirección General.

Uno de los aspectos que ha generado más consultas y cuestiones interpretativas es el relativo a las reducciones de jornada. Por ello, y sin perjuicio de que en un momento posterior se dicten nuevas instrucciones respecto a otras materias contenidas en el decreto como los permisos o las licencias, se ha considerado conveniente adelantar en este momento los criterios respecto a dichas reducciones de jornada a fin de agilizar en la medida de lo posible su tramitación y resolución en el marco de la nueva normativa.

En consecuencia con lo anterior, y de conformidad con las competencias que en materia de función pública atribuye a esta Dirección General el artículo 11 del Decreto 87/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, se emite la presente circular por la que se dictan las instrucciones en materia de reducciones de jornada que se acompañan en formato de fichas para su mejor comprensión.

La directora general de Función Pública

REDUCCIONES DE JORNADA

DISPOSICIONES COMUNES

PROCEDIMIENTO GENERAL

- Si la solicitud de reducción superior a una hora se presenta ante el órgano competente en materia de personal de la conselleria u organismo, éste la remitirá a la dirección general competente en materia de función pública, junto con un informe sobre la existencia o no de reducciones no superiores a una hora de las que, en su caso, ya estuviera disfrutando.

- Cuando se presente la solicitud ante la dirección general competente en materia de función pública, ésta solicitará informe al órgano competente en materia de personal de la conselleria u organismo sobre la existencia o no de reducciones no superiores a una hora de las que, en su caso, ya estuviera disfrutando la persona interesada.

DISFRUTE PARCIAL SIMULTÁNEO POR VARIAS PERSONAS EMPLEADAS PÚBLICAS

- Si varios funcionarios o funcionarias de la administración de la Generalitat tuvieran derecho a una reducción de jornada respecto de un mismo sujeto causante, podrán disfrutar de este derecho de forma parcial. En estos casos las solicitudes de reducción de jornada parcial deberán presentarse de forma simultánea, indicando el número global de horas de reducción y el número concreto que disfrutará cada persona. Este disfrute parcial de la reducción de jornada será ininterrumpido y una vez concedido solo podrá modificarse mediante nueva solicitud y resolución del órgano competente.

- En su caso, la persona interesada deberá presentar junto a su solicitud una declaración responsable de que otras personas funcionarias de la Generalitat no disfrutaran de una reducción de jornada respecto del mismo sujeto causante.

REDUCCIONES DE JORNADA

DISPOSICIONES COMUNES

EFFECTOS Y DURACIÓN

- Con carácter general las reducciones de jornada deberán solicitarse con 15 días de antelación y surtirán efectos desde el día siguiente a la fecha en la que se notifique la resolución por el órgano competente para su concesión, salvo que la resolución fije una fecha posterior de efectos por así haberlo solicitado la persona interesada. En la resolución se hará constar expresamente que la misma surtirá efectos desde el día siguiente a su notificación.

- Casos especiales serán los de violencia sobre la mujer, víctimas de terrorismo, enfermedad muy grave de familiares y finalización de tratamientos oncológicos propios, que surtirán efecto desde el día de la solicitud y así deberá hacerse constar expresamente en la resolución.

- Las subsecretarías y órganos responsables de personal cursarán las solicitudes con carácter inmediato para agilizar su tramitación. Para ello las personas interesadas deberán aportar junto con su solicitud toda la documentación acreditativa necesaria para la concesión de la reducción.

- Con carácter general las notificaciones se realizarán, tanto a las personas interesadas como entre los órganos competentes en materia de personal, a través de medios electrónicos.

- Deberá transcurrir un mínimo de un mes desde la fecha de finalización de una reducción de jornada y la fecha de inicio de otra por la misma causa y sujeto causante, salvo los supuestos de empleadas víctimas de violencia sobre la mujer y personal víctima de terrorismo.

- La persona interesada deberá comunicar con 15 días de antelación al órgano competente en materia de personal, de la conselleria u organismo en el que preste servicios, la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria. Asimismo estará obligada a comunicar cualquier circunstancia que pueda afectar a la reducción que tenga concedida.

- Plazo para resolver:

a) Reducciones de jornada sin disminución de retribuciones: plazo máximo de 2 meses

Efectos del silencio administrativo: estimatorio

b) Reducciones de jornada con disminución de retribuciones: plazo máximo de 2 meses

Efectos del silencio administrativo: desestimatorio.

- El personal acogido a alguno de los supuestos de reducción de jornada verá disminuida proporcionalmente la jornada que realice con ocasión de las fiestas reguladas en el artículo 13.

COMPATIBILIDAD DE REDUCCIONES

- Las reducciones de jornada del artículo 7 son incompatibles entre sí, salvo las reducciones por violencia sobre la mujer, víctimas de terrorismo y por motivos de salud del personal solicitante, que podrán concurrir entre sí y con las restantes reducciones de jornada.

- En el supuesto de que se tenga derecho a solicitar varias reducciones de jornada compatibles entre sí, solo podrá concederse una de ellas sin deducción de retribuciones y al resto, a elección de la persona interesada, se le aplicará la correspondiente deducción de retribuciones.

- En los supuestos en que el personal tenga derecho a solicitar una reducción de jornada de una hora diaria sin deducción de retribuciones, pero solicite un número de horas de reducción superior, presentará su solicitud ante el órgano competente en materia de personal de la conselleria u organismo en que presten servicios. Este las remitirá para su resolución a la dirección general competente en materia de función pública, junto con un informe sobre la existencia de las posibles reducciones no superiores a una hora que ya pudiera estar disfrutando la persona interesada. La dirección general competente en materia de función pública resolverá la reducción de jornada descontando la hora diaria sin deducción de retribuciones del número global de horas solicitadas.

REDUCCIONES DE JORNADA

MODIFICACIÓN DE REDUCCIONES

En el supuesto de que se solicite la ampliación o disminución del número de horas de la reducción de jornada que se tenga concedida por la misma causa y sujeto causante, no será necesario que transcurra el plazo mínimo de un mes para poder solicitar dicha modificación. En tales casos:

1. Cuando el órgano competente para resolver la modificación de horas sea el mismo que concedió la reducción inicial, la solicitud se presentará ante dicho órgano para que resuelva:

a) reducciones de jornada **sin** deducción de retribuciones y se solicita una ampliación o disminución de horas que implique continuar **sin** deducir retribuciones: se tramita y resuelve por el órgano competente en materia de personal.

b) reducciones de jornada **con** deducción de retribuciones y se solicita una ampliación o disminución de horas que implique continuar **con** deducción de retribuciones: se tramita y resuelve por la dirección general competente en materia de función pública.

2. Cuando el órgano competente para resolver esa nueva reducción sea distinto del que concedió la anterior, deberá seguirse la siguiente tramitación:

a) reducciones de jornada **sin** deducción de retribuciones y se solicita una ampliación del número de horas que implique la concesión de una reducción **con** deducción de retribuciones: se tramita por el órgano competente en materia de personal, que dejará sin efecto la reducción anterior, y remitirá la solicitud a la dirección general competente en materia de función pública para su resolución.

b) reducciones de jornada **con** deducción de retribuciones y se solicita una disminución del número de horas que implique la concesión de una reducción **sin** deducción de retribuciones: se tramita y resuelve por el órgano competente en materia de personal, que remitirá la solicitud a la dirección general competente en materia de función pública para que deje sin efecto la reducción de jornada anterior.

En todo caso, la modificación de la reducción de jornada surtirá efectos desde la fecha de la solicitud, debiendo dejarse sin efectos la resolución anterior el día previo a dicha fecha.

REDUCCIONES DE JORNADA

PERIODO TRANSITORIO TRAS LA ENTRADA EN VIGOR

- El personal que tenga concedida una reducción de jornada con deducción de retribuciones y con la entrada en vigor del decreto tenga derecho por el mismo hecho causante a que se le descuente una hora sin deducción de retribuciones del número total de horas concedidas, podrá solicitar ante la dirección general competente en materia de función pública la modificación de la misma, con efectos desde la fecha de su solicitud, presentando la documentación acreditativa correspondiente.

- Asimismo, el personal que tenga concedida una reducción de jornada con deducción de retribuciones y con la entrada en vigor del decreto tengan derecho a que dicha reducción sea sin deducción de retribuciones, podrá solicitar dejar sin efectos la anterior reducción ante la dirección general competente en materia de función pública y solicitar la nueva reducción ante el órgano competente de personal presentando la documentación acreditativa correspondiente, con efectos desde la fecha de su solicitud.

REDUCCIONES DE JORNADA

I - DE HASTA LA MITAD DE LA JORNADA CON DISMINUCIÓN PROPORCIONAL DE RETRIBUCIONES

1. Por tener a su cargo algún niño o niña de 12 años o menor (razones de guarda legal)	
Norma reguladora:	Artículo 7.1.a)
Órgano que resuelve:	Dirección general competente en materia de función pública.
Documentación acreditativa:	
<ul style="list-style-type: none">• En el supuesto de hijos o hijas: Libro de Familia, certificado de la inscripción del hijo o hija en el Registro Civil o resolución judicial de adopción.• En el supuesto de otros menores a su cargo: resolución administrativa de guarda con fines adopción o acogimiento del menor, tanto temporal como permanente, o mediante resolución judicial que otorgue a la persona solicitante la tutela, acompañada de la aceptación del cargo de tutor.	
Observaciones:	
No requiere convivencia	
La reducción de jornada podrá concederse hasta el día anterior al que cumpla 13 años el niño o niña por el que se solicita la reducción de jornada	

2. Por tener a su cargo a una persona mayor que requiera especial dedicación (razones de guarda legal)	
Norma reguladora:	Artículo 7.1.a)
Órgano que resuelve:	Dirección general competente en materia de función pública.
Documentación acreditativa:	
<u>Guarda legal:</u> <ul style="list-style-type: none">• Resolución judicial que otorgue a la persona solicitante la tutela o curatela de la persona mayor, acompañada de la aceptación de los cargos tutelares.	
<u>Especial dedicación:</u> Alguno de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none">• Informe del Inspector Médico de Zona o, si el tratamiento se recibe en el hospital, el informe expedido por el facultativo responsable del paciente, en el que conste que requiere tratamiento, atención, cuidados o asistencia continuada por terceras personas.• Informe de los servicios sociales en el que conste que la persona por la que se solicita la reducción de jornada requiere tratamiento, atención, cuidados o asistencia continuada por terceras personas.• Resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia de la persona por la que se solicita la reducción de jornada.	
Observaciones:	
<ul style="list-style-type: none">- No requiere convivencia- Salvo en el caso de situación de dependencia de la persona por la que se solicita la reducción, para el resto de casos se deberá solicitar anualmente la prórroga con 3 meses de antelación a la finalización de la reducción de jornada, sin perjuicio de la obligación de comunicar de forma inmediata cualquier variación de las circunstancias que determinaron la reducción. El órgano competente para resolver valorará la necesidad de que la persona interesada aporte de nuevo la documentación inicial que motivó la concesión en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, o solicitará ante la Inspección Médica los informes que considere oportunos.	

REDUCCIONES DE JORNADA

3. Por tener a su cargo a persona con discapacidad (razones de guarda legal)	
Norma reguladora:	Artículo 7.1.a)
Órgano que resuelve:	Dirección general competente en materia de función pública.
Documentación acreditativa:	
<u>Guarda legal:</u> <ul style="list-style-type: none">Resolución judicial que otorgue a la persona solicitante la tutela o curatela, acompañada de la aceptación de los cargos tutelares.	
<u>Condición de discapacidad:</u> <ul style="list-style-type: none">Resolución o certificación oficial del grado de discapacidad igual o superior al 33 % expedida por la conselleria competente en la materia o, en su caso, órgano equivalente de otras administraciones públicas.	
<u>No desempeño de actividad retribuida:</u> <ul style="list-style-type: none">Declaración responsable de que la persona por la que se solicita la reducción de jornada no desempeña actividad retribuida que supere el salario mínimo interprofesional.	
Observaciones:	
<ul style="list-style-type: none">No requiere convivenciaSe deberá solicitar anualmente la prórroga con 3 meses de antelación a la finalización de la reducción de jornada, sin perjuicio de la obligación de comunicar de forma inmediata cualquier variación de las circunstancias que determinaron la reducción. El órgano competente para resolver valorará la necesidad de que la persona interesada aporte de nuevo la documentación inicial que motivó la concesión en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.	

4. Por tener a su cargo al cónyuge o pareja de hecho o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que requiera especial dedicación	
Norma reguladora:	Artículo 7.1.b)
Órgano que resuelve:	Dirección general competente en materia de función pública.
Documentación acreditativa:	
<u>Grado de parentesco y relación familiar:</u> <ul style="list-style-type: none">Libro de familia correspondiente, certificación del Registro Civil o inscripción en cualquier registro público oficial de uniones de hecho que acredite el grado de parentesco o la relación familiar.	
<u>Especial dedicación:</u> Alguno de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none">Informe del Inspector Médico de Zona o, si el tratamiento se recibe en el hospital, el informe expedido por el facultativo responsable del paciente, en el que conste que requiere tratamiento, atención, cuidados o asistencia continuada por terceras personas.Informe de los servicios sociales en el que conste que la persona por la que se solicita la reducción de jornada requiere tratamiento, atención, cuidados o asistencia continuada por terceras personas.Resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia de la persona por la que se solicita la reducción de jornada.	
Observaciones:	
<ul style="list-style-type: none">No requiere convivenciaSalvo en el caso de situación de dependencia de la persona por la que se solicita la reducción, para el resto de casos se deberá solicitar anualmente la prórroga con 3 meses de antelación a la finalización de la reducción de jornada, sin perjuicio de la obligación de comunicar de forma inmediata cualquier variación de las circunstancias que determinaron la reducción. El órgano competente para resolver valorará la necesidad de que la persona interesada aporte de nuevo la documentación inicial que motivó la concesión en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, o solicitará ante la Inspección Médica los informes que considere oportunos.	

REDUCCIONES DE JORNADA

5. Por discapacidad, larga o crónica enfermedad de la persona solicitante	
Norma reguladora:	Artículo 7.1.c)
Órgano que resuelve:	Dirección general competente en materia de función pública.
Documentación acreditativa:	
<ul style="list-style-type: none">• Certificación de la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades de la conselleria competente en materia de Sanidad en la que conste que el grado de discapacidad que tiene reconocido la persona interesada o la enfermedad que padece le impide realizar su jornada completa, así como si es revisable o tiene carácter permanente.	
Observaciones:	
En el supuesto de que sea revisable deberá solicitar anualmente su prórroga aportando nueva Certificación de ratificación de la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades.	

6. Personal a quien le falte menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa	
Norma reguladora:	Artículo 7.1.d)
Órgano que resuelve:	Dirección general competente en materia de función pública.
Documentación acreditativa:	
<ul style="list-style-type: none">• Informe de simulación de la edad de jubilación forzosa (disponible en la página web del INSS), actualizado a la fecha de solicitud de la reducción de jornada.	
En el supuesto de que se solicite la acumulación en jornadas completas de dicha reducción de jornada:	
<ul style="list-style-type: none">- La solicitud se presentará ante el órgano competente en materia de personal de la conselleria u organismo en que se preste servicio, con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de inicio de su disfrute, que deberá informar favorablemente la misma y concretar el período de acumulación (dos meses, tres meses...) que corresponderá a la persona interesada así como su forma de distribución (meses seguidos, alternos, días determinados de la semana...), y remitirla posteriormente a la dirección general competente en materia de función pública para que resuelva.- La denegación de la acumulación habrá de justificarse debidamente en cada caso concreto.- La acumulación en jornadas concretas se concederá por un año desde la fecha de su inicio sin que pueda exceder su duración de un período superior a seis meses continuados.	
Observaciones:	
Teniendo en cuenta la proximidad de edad de jubilación forzosa de la persona solicitante, deberá consultarse previamente en el INSS la posible repercusión que pudiera tener dicha reducción de jornada en el cálculo de la pensión de jubilación.	

REDUCCIONES DE JORNADA

II - DE HASTA DOS HORAS CON DISMINUCIÓN PROPORCIONAL DE RETRIBUCIONES

Por hospitalización del hijo o hija posterior al parto	
Norma reguladora:	Artículo 7.2
Órgano que resuelve:	Dirección general competente en materia de función pública.
Documentación acreditativa:	
<ul style="list-style-type: none">• Libro de Familia, certificado de nacimiento o informe de maternidad expedido por el médico competente.• Justificante de hospitalización y, a su finalización, informe de alta.	
Observaciones:	
Esta reducción es independiente del permiso de dos horas diarias sin deducción de retribuciones que corresponde al personal por el mismo supuesto de hecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 del Decreto.	

REDUCCIONES DE JORNADA

III - DE HASTA LA MITAD DE LA JORNADA (50 %) SIN DEDUCCIÓN DE RETRIBUCIONES

Por enfermedad muy grave de familiar	
Norma reguladora:	Artículo 7.5
Órgano que resuelve:	El órgano competente en materia de personal de la conselleria o del organismo autónomo en que desempeñe sus funciones.
Documentación acreditativa:	<ul style="list-style-type: none">• Libro de familia, certificación del Registro Civil, inscripción en cualquier registro público oficial de uniones de hecho que acredite el grado de parentesco o la relación familiar.• Informe expedido por el facultativo responsable del paciente en el que conste que el familiar padece una enfermedad muy grave que requiere cuidados de terceras personas.
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none">-Solo podrá concederse un mes máximo de reducción de jornada por el mismo proceso de enfermedad y sujeto causante.- No podrá acumularse esta reducción en jornadas completas.- Se dejará sin efecto antes del mes en caso de fallecimiento o alta del familiar, correspondiendo a la persona interesada comunicar dicha circunstancia al órgano competente para resolver.- Si hubiera más de una persona titular de este derecho en la administración de la Generalitat por el mismo sujeto causante: el tiempo de disfrute de esta reducción (máximo un mes) se podrá prorratear entre los mismos.

REDUCCIONES DE JORNADA

IV - DE UN TERCIO O DE UN 50 % POR VIOLENCIA SOBRE LA MUJER O VIOLENCIA TERRORISTA

1. Por violencia sobre la mujer	
Norma reguladora:	Artículo 7.6
Órgano que resuelve:	<ul style="list-style-type: none">- Cuando solicite la reducción de un tercio de la jornada: el órgano competente en materia de personal de la conselleria o del organismo autónomo en que desempeñe sus funciones.- Cuando solicite la reducción de un cincuenta por ciento de la jornada: la dirección general competente en materia de función pública.
Documentación acreditativa:	
Alguno de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none">- Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la interesada es víctima de violencia de género- Informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.- Excepcionalmente, mediante la presentación de atestado policial	
Observaciones:	
<ul style="list-style-type: none">- Efectos:<ul style="list-style-type: none">• Reducción de un tercio de la jornada: sin reducción de retribuciones.• Reducción de la mitad de la jornada: reducción de haberes correspondiente a la diferencia entre el tercio y la mitad de aquella.• Esta reducción es compatible con las restantes.- Duración:<ul style="list-style-type: none">• Mientras se mantengan las circunstancias que justifican su concesión.	

2. Víctimas por violencia terrorista	
Norma reguladora:	Artículo 7.7
Órgano que resuelve:	<ul style="list-style-type: none">- Cuando solicite la reducción de un tercio de la jornada: el órgano competente en materia de personal de la conselleria o del organismo autónomo en que desempeñe sus funciones.- Cuando solicite la reducción de un 50 % de la jornada: la dirección general competente en materia de función pública.
Documentación acreditativa:	
<ul style="list-style-type: none">- Sentencia judicial firme o certificación del Ministerio Interior reconociendo a la persona solicitante la condición de víctima o amenazada de terrorismo.	
Observaciones:	
<ul style="list-style-type: none">- Efectos:<ul style="list-style-type: none">• Reducción de un tercio de la jornada: sin reducción de retribuciones.• Reducción de la mitad de la jornada: reducción de haberes correspondiente a la diferencia entre el tercio y la mitad de aquella.• Esta reducción es compatible con las restantes.- Duración:<ul style="list-style-type: none">• Mientras se mantengan las circunstancias que justifican su concesión.	

REDUCCIONES DE JORNADA

V - REDUCCIÓN DE HASTA EL 25 % SIN REDUCCIÓN DE HABERES

Personal que se reincorpore al servicio tras la finalización de un tratamiento oncológico y requiera una reducción de jornada que favorezca su plena recuperación o evite situaciones de especial dificultad o penosidad.

Norma reguladora:	Artículo 7.8
Órgano que resuelve:	Órgano competente en materia de personal de la conselleria u organismo.
Documentación acreditativa:	
<ul style="list-style-type: none">• Alta médica• Informe del facultativo donde se justifique la necesidad de la reducción de jornada para favorecer la plena recuperación funcional de la persona.	
Observaciones:	
<p>- Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reducción de hasta el veinticinco por ciento sin reducción de retribuciones.• Esta reducción es compatible con las restantes. <p>- Duración:</p> <ul style="list-style-type: none">• Plazo máximo de un mes desde la fecha de alta médica, con posibilidad de ampliación por un mes más.• Con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha en que haya de concluir el período autorizado de reducción de jornada, la persona interesada podrá aportar nuevo informe médico que justifique la ampliación del plazo de la reducción de jornada para su plena recuperación del tratamiento oncológico.• En ningún caso el plazo máximo de reducción de jornada, incluida la posible prórroga, podrá superar los dos meses desde la fecha del alta médica.	

REDUCCIONES DE JORNADA

VI - REDUCCIONES DE JORNADA DE UNA HORA SIN DEDUCCIÓN DE RETRIBUCIONES

1. Por tener a su cargo algún niño o niña de 12 años o menor (razones de guarda legal)	
Norma reguladora:	Artículo 7.4.a)
Órgano que resuelve:	El órgano competente en materia de personal de la conselleria o del organismo autónomo en que desempeñe sus funciones.
Requisitos:	
Siempre que concorra alguno de los siguientes requisitos: a) que el menor requiera especial dedicación b) que la niña o niño tenga 3 años o menos c) que tenga a su cargo dos o más niños o niñas de 12 años o menores d) que se trate de familia monoparental	
Documentación acreditativa:	
<u>Guarda legal:</u> <ul style="list-style-type: none">• En el supuesto de hijos o hijas: Libro de Familia, certificado de la inscripción del hijo o hija en el Registro Civil o resolución judicial de adopción.• En el supuesto de otros menores a su cargo: resolución administrativa de guarda con fines adopción o acogimiento del menor, tanto temporal como permanente, o mediante resolución judicial que otorgue a la persona solicitante la tutela, acompañada de la aceptación del cargo de tutor.	
<u>Especial dedicación:</u> Alguno de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none">• Informe del Inspector Médico de Zona o, si el tratamiento se recibe en el hospital, el informe expedido por el facultativo responsable del paciente, en el que conste que requiere tratamiento, atención, cuidados o asistencia continuada por terceras personas.• Informe de los servicios sociales en el que conste que la persona por la que se solicita la reducción de jornada requiere tratamiento, atención, cuidados o asistencia continuada por terceras personas.• Resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia de la persona por la que se solicita la reducción de jornada.	
<u>Acreditación de familia monoparental:</u> Título de familia monoparental.	
Observaciones:	
- En los supuestos de familia monoparental y de menor que requiera especial dedicación (salvo que se trate de situación de dependencia) se deberá solicitar anualmente la prórroga con 3 meses de antelación a la finalización de la reducción de jornada, sin perjuicio de la obligación de comunicar de forma inmediata cualquier variación de las circunstancias que determinaron la reducción. El órgano competente para resolver valorará la necesidad de que la persona interesada aporte de nuevo la documentación inicial que motivó la concesión en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, o solicitará ante la Inspección Médica los informes que considere oportunos.	

REDUCCIONES DE JORNADA

2. Tener a su cargo a una persona mayor que requiera especial dedicación (razones guarda legal)	
Norma reguladora:	Artículo 7.4.a)
Órgano que resuelve:	El órgano competente en materia de personal de la conselleria o del organismo autónomo en que desempeñe sus funciones.
Documentación acreditativa:	
<u>Guarda legal:</u> <ul style="list-style-type: none">Resolución judicial que otorgue a la persona solicitante la tutela o curatela de la persona mayor, acompañada de la aceptación de los cargos tutelares.	
<u>Especial dedicación:</u> Alguno de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none">Informe del Inspector Médico de Zona o, si el tratamiento se recibe en el hospital, el informe expedido por el facultativo responsable del paciente, en el que conste que requiere tratamiento, atención, cuidados o asistencia continuada por terceras personas.Informe de los servicios sociales en el que conste que la persona por la que se solicita la reducción de jornada requiere tratamiento, atención, cuidados o asistencia continuada por terceras personas.Resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia de la persona por la que se solicita la reducción de jornada.	
Observaciones:	
<ul style="list-style-type: none">No requiere convivenciaSalvo en el caso de situación de dependencia de la persona por la que se solicita la reducción, para el resto de casos se deberá solicitar anualmente la prórroga con 3 meses de antelación a la finalización de la reducción de jornada, sin perjuicio de la obligación de comunicar de forma inmediata cualquier variación de las circunstancias que determinaron la reducción. El órgano competente para resolver valorará la necesidad de que la persona interesada aporte de nuevo la documentación inicial que motivó la concesión en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, o solicitará ante la Inspección Médica los informes que considere oportunos.	

3. Por tener a su cargo a persona con discapacidad (razones de guarda legal)	
Norma reguladora:	Artículo 7.4.a)
Órgano que resuelve:	El órgano competente en materia de personal de la conselleria o del organismo autónomo en que desempeñe sus funciones.
Documentación acreditativa:	
<u>Guarda legal:</u> <ul style="list-style-type: none">Resolución judicial que otorgue a la persona solicitante la tutela o curatela, acompañada de la aceptación de los cargos tutelares.	
<u>Condición de discapacidad:</u> <ul style="list-style-type: none">Resolución o certificación oficial del grado de discapacidad igual o superior al 33 % expedida por la conselleria competente en la materia o, en su caso, órgano equivalente de otras administraciones públicas.	
<u>No desempeño de actividad retribuida:</u> <ul style="list-style-type: none">Declaración responsable de que la persona por la que se solicita la reducción de jornada no desempeña actividad retribuida que supere el salario mínimo interprofesional.	
Observaciones:	
<ul style="list-style-type: none">No requiere convivenciaSe deberá solicitar anualmente la prórroga con 3 meses de antelación a la finalización de la reducción de jornada, sin perjuicio de la obligación de comunicar de forma inmediata cualquier variación de las circunstancias que determinaron la reducción. El órgano competente para resolver valorará la necesidad de que la persona interesada aporte de nuevo la documentación inicial que motivó la concesión en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.	

REDUCCIONES DE JORNADA

4. Por tener a su cargo al cónyuge o pareja de hecho o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que requiera especial dedicación

Norma reguladora:	Artículo 7.4.a)
Órgano que resuelve:	El órgano competente en materia de personal de la conselleria o del organismo autónomo en que desempeñe sus funciones.
Documentación acreditativa:	
<u>Grado de parentesco y relación familiar:</u> <ul style="list-style-type: none">• Libro de familia correspondiente, certificación del Registro Civil o inscripción en cualquier registro público oficial de uniones de hecho que acredite el grado de parentesco o la relación familiar.	
<u>Especial dedicación:</u> Alguno de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none">• Informe del Inspector Médico de Zona o, si el tratamiento se recibe en el hospital, el informe expedido por el facultativo responsable del paciente, en el que conste que requiere tratamiento, atención, cuidados o asistencia continuada por terceras personas.• Informe de los servicios sociales en el que conste que la persona por la que se solicita la reducción de jornada requiere tratamiento, atención, cuidados o asistencia continuada por terceras personas.• Resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia de la persona por la que se solicita la reducción de jornada.	
Observaciones:	
- No requiere convivencia - Salvo en el caso de situación de dependencia de la persona por la que se solicita la reducción, para el resto de casos se deberá solicitar anualmente la prórroga con 3 meses de antelación a la finalización de la reducción de jornada, sin perjuicio de la obligación de comunicar de forma inmediata cualquier variación de las circunstancias que determinaron la reducción. El órgano competente para resolver valorará la necesidad de que la persona interesada aporte de nuevo la documentación inicial que motivó la concesión en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, o solicitará ante la Inspección Médica los informes que considere oportunos.	

5. Por discapacidad, larga o crónica enfermedad de la persona solicitante

Norma reguladora:	Artículo 7.4.a)
Órgano que resuelve:	El órgano competente en materia de personal de la conselleria o del organismo autónomo en que desempeñe sus funciones.
Documentación acreditativa:	
• Certificación de la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades de la conselleria competente en materia de Sanidad en la que conste que el grado de discapacidad que tiene reconocido la persona interesada o la enfermedad que padece le impide realizar su jornada completa, así como si es revisable o tiene carácter permanente.	
Observaciones:	
En el supuesto de que sea revisable deberá solicitar anualmente su prórroga aportando nueva Certificación de ratificación de la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades.	

REDUCCIONES DE JORNADA

6. Por adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción de un menor de más de 12 meses con dificultades de inserción social y familiar	
Norma reguladora:	Artículo 7.4.b)
Órgano que resuelve:	El órgano competente en materia de personal de la conselleria o del organismo autónomo en que desempeñe sus funciones.
Documentación acreditativa:	
<ul style="list-style-type: none">• Informe de los servicios sociales competentes en la materia en el que se acredite debidamente que el menor presenta especiales dificultades de inserción social y familiar.• Resolución del permiso por adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción.	
Observaciones:	
<p><u>Duración:</u> Durante un plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de finalización del permiso por adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción.</p>	

REDUCCIONES DE JORNADA

VII - REDUCCIÓN DE JORNADA DE 9 A 14 HORAS PERCIBIENDO EL 75 %

Personal que ocupe puestos de trabajo que tengan asignados complementos específicos que comporten una jornada de 36,15 horas semanales	
Norma reguladora:	7.4 del Decreto 175/2006
Órgano que resuelve:	Dirección general competente en materia de función pública.
Documentación acreditativa:	
<ul style="list-style-type: none">Informe favorable del órgano competente en materia de personal en el que conste que la persona solicitante desempeña un puesto que tiene asignada una jornada de 36,15 horas semanales y se justifique que la reducción de jornada resulta compatible con las funciones del puesto desempeñado y con las necesidades del servicio.	
Observaciones:	
Hasta que no entre en vigor la reducción de jornada prevista en el artículo 7.3 del Decreto 42/2019 resulta de aplicación el régimen previsto para esta reducción en el artículo 7.4 del Decreto 175/2006.	

REDUCCIONES DE JORNADA

VIII – POR CUIDADO DE HIJA O HIJO MENOR AFECTADO POR CÁNCER O ENFERMEDAD GRAVE

Por cuidado de hija o hijo menor afectado por cáncer o enfermedad grave	
Supuesto de hecho:	
<ul style="list-style-type: none">• Hijo o hija (biológico o en adopción) menor de edad afectado por cáncer o por otra enfermedad grave. Se entenderán incluidos en este permiso los niños o niñas menores de edad sujetos a guarda con fines de adopción o en acogimiento de carácter permanente.• Ingreso hospitalario de larga duración de la persona menor por cáncer o enfermedad grave que requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente. Se entienden incluidas las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none">- Continuación del tratamiento médico o cuidado del menor en el domicilio tras la hospitalización.- Recaídas o agudizaciones del cáncer o enfermedad grave que padece el menor, aunque no exista nuevo ingreso hospitalario. <ul style="list-style-type: none">• Que ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter permanente trabajen.	
Porcentaje de reducción:	
<ul style="list-style-type: none">- El porcentaje de reducción será de al menos el 50 % y hasta el 75 %, salvo en los supuestos de ingreso hospitalario o fase crítica del tratamiento que podrá alcanzar hasta el 99 %.- Siempre que resulte compatible con el correcto funcionamiento de los servicios se podrá autorizar la acumulación en jornadas completas durante el tiempo considerado necesario según el informe médico.- El porcentaje de reducción de jornada, así como su posible acumulación en jornadas completas durante un tiempo determinado, deberán establecerse expresamente en la resolución de concesión de la reducción de jornada. (A la hora de fijar el porcentaje de reducción y su posible acumulación se tendrán en cuenta criterios como: necesidad de realizar desplazamientos geográficos, intensidad de la necesidad de cuidados del menor, situación familiar, existencia de ingreso hospitalario, evolución de la enfermedad...)	
Norma reguladora:	Artículo 7.5
Órgano que resuelve:	<ul style="list-style-type: none">- El órgano competente en materia de personal de la conselleria o del organismo autónomo en que desempeñe sus funciones, si le corresponde percibir las retribuciones íntegras en virtud de este permiso.- La Dirección general competente en materia de función pública, si solo tiene derecho a la reducción de jornada con la consiguiente reducción de retribuciones.
Documentación acreditativa:	
<ul style="list-style-type: none">• Libro de familia, certificación del Registro Civil, inscripción en cualquier registro público oficial de uniones de hecho que acredite el grado de parentesco o la relación familiar.• Informe expedido por el facultativo responsable del paciente en el que conste que el familiar padece una enfermedad muy grave que requiere cuidados de terceras personas.	
Observaciones:	
Duración:	
<ul style="list-style-type: none">- El permiso se concederá por un período inicial de un mes, con posibilidad de sucesivas prórrogas por períodos de hasta dos meses mientras persista la necesidad de los cuidados del menor y, como máximo, hasta que el niño o niña cumpla los 18 años.- No obstante lo anterior, si el informe médico determina la necesidad de un período inferior o superior de cuidados del menor se concederá por dicho plazo, sin necesidad de solicitar prórrogas hasta su vencimiento.- Para la concesión de las prórrogas se requerirá la presentación de una solicitud con un nuevo informe médico actualizado que acredite la necesidad de cuidados del menor.	

REDUCCIONES DE JORNADA

Efectos retributivos:

- El personal percibirá las retribuciones íntegras.
- Cuando la otra persona progenitora, adoptante, guardadora con fines de adopción o acogedora perciba sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación, sólo tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de proporcional de retribuciones.